

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7563

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina, su Augusta esposa, salieron ayer con dirección al Real Sitio de San Ildefonso, adonde llegaron y con-

tinúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes y las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 17 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

SUBSISTENCIAS

Llegadas de Barcelona el día 17 en el vapor «Balear»

Harina.	41.400 kilogramos
Trigo.	12.670 id.
Habas.	11.000 id.

Llegadas de Valencia el día 18 en el vapor «Bellver»

Arroz.	122.630 kilogramos
Azucar	22.320 id.
Harina	10.500 id.

Palma 19 de Junio de 1915.

EL GOBERNADOR,

Ignacio Martínez de Campos

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Servicio Central de Puertos y Faros

SECCION DE PUERTOS

Vista la comunicación de ese Gobierno civil, fechada en 28 de Abril último, dando cuenta del incidente á que dió lugar, en la sesión celebrada, por la Junta de Obras del puerto de dicha capital la designación como Vocal de ella hecha por el Consejo provincial de Fomento á favor de D. Antonio Barceló, quien ya era Vocal de la misma, por designación de la Diputación provincial.

Resultando que dicho Sr. Barceló se hallaba presente en la sesión y manifestó que optaba por la representación que le confería el Consejo de Fomento, pudiendo desde luego cumplirse los trámites oportunos á fin de que la Diputación designase otro Diputado para reemplazarle.

Resultando que varios vocales de la Junta, estimando que por no constar en la orden del día que el Sr. Barceló había hecho renuncia de su representación como vocal nombrado por la Diputación, que era quien debía admitir dicha renuncia quedaba vacante la Presidencia que dicho Sr. Barceló tenía, por existir un momento en que éste no representaba ni á una ni á otra Corporación, puesto que no se le había dado posesión del nuevo cargo de vocal,

Resultando que otra parte de la Junta juzgó, que como en plena sesión y simultáneamente había optado el Sr. Barceló por una representación y renunciado á la otra no había cesado ni un solo momento de ser vocal de la Junta, y por lo tanto, no había vacado tampoco la Presidencia de la misma, por lo que corresponde al Sr. Barceló seguir siendo Presidente hasta terminar el tiempo reglamentario de la elección que oportunamente recayó en su favor.

Considerando que el art. 9.º del Reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de Obras de puertos dice claramente que si dejaren de pertenecer á la Junta los Vocales, Presidente, Vicepresidente é Interventor se procederá á la nueva elección para el cargo que quedara vacante.

Considerando que el Sr. Barceló no ha dejado ni por un solo instante de pertenecer á la Junta puesto que ésta ha tenido conocimiento de la designación hecha en favor del Sr. Barceló por el Consejo de Fomento, y que ha sido simultánea su posesión como Vocal representado á este Consejo y su renuncia de la representación que ostentaba como Diputado provincial.

Considerando que el cargo de Vocal de la Junta es voluntario y honorífico, por por lo que no cabe la menor duda de la facultad que tiene el Sr. Barceló para renunciar la representación que cualquier

entidad quiera conferirle en ella y que, por tanto era en él potestativo, en el momento de su aceptación por la Junta de Obras como representante en ella del Consejo de Fomento, el renunciar una y aceptar otra de las representaciones que en la Junta ostentaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general ha dispuesto se manifieste á V. S. que el Sr. Barceló puede y debe seguir siendo Presidente de la Junta de Obras del puerto de dicha Capital hasta que termine el tiempo que, según el Reglamento, le corresponde ejercer dicho cargo, á partir de la fecha en que fué elegido.

Lo que de Real Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento digo á V. S. para su conocimiento, el del Presidente de esa Junta y á los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 3 de Mayo de 1915.—El Director General, P. O. R. G. Rendueles.—Rubricado.—Ilmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Baleares.

Vista la exposición que con el título «Recurso de súplica» eleva la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca, según acuerdo tomado por mayoría de votos en la sesión celebrada en 14 de Mayo último, solicitando se deje sin efecto la Real orden de 3 del mismo mes, —Visto el escrito del Presidente de la referida Junta, que acompaña á dicho recurso.—Vista la certificación del acta de la sesión, celebrada por la Junta en 28 de Abril próximo pasado, que fué presidida por el Gobernador civil de la provincia. —Visto el informe emitido por éste en 24 de Mayo.—Vista igualmente la comunicación de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación del Puerto de Palma de Mallorca, en la que apoya la instancia ó recurso de súplica, presentado por la Junta de Obras de dicho Puerto.—Considerando que las Juntas de Obras de puertos son entidades puramente administrativas, que funcionan por delegación del Ministerio de Fomento, y que es á éste al que compete interpretar las disposiciones vigentes, entre las cuales se halla comprendido el Reglamento para la organización y régimen de dichas Juntas, y que lo R. O. de 3 de Mayo próximo pasado, impugnada por la Junta del Puerto de Palma, no es otra cosa que una interpretación del artículo 9.º de dicho Reglamento, para un caso que no está clara, explícita y terminantemente determinado, en el mismo.—S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto: 1.º Mantener y reiterar en cada una de sus partes la R. O. de 3 de Mayo de 1915, por la que se dispuso que el Sr. Barceló, debía seguir siendo Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca, hasta que termine el tiempo, que según el Reglamento, le corresponde ejercer dicho cargo, á partir de la fecha en que fué elegido; y 2.º Manifiestar á la Junta del Puerto de Palma

de Mallorca que, como entidad que funciona por delegación de este Ministerio, carece de personalidad para alzarse, contra resoluciones del mismo, que de ser lesivas administrativamente para alguién, podrían impugnarse por los interesados, por la vía contenciosa.—Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca, y á los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 11 de Junio de 1915.—El Director General, P. O. R. G. Rendueles.—Rubricado.—Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Baleares.

Núm. 1373

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR.—Resultando que el Ayuntamiento de Campos ha remitido á este Gobierno los proyectos y planos para la construcción de un nuevo Matadero y ensanche del Cementerio católico de dicha villa solicitando la declaración de utilidad pública, á efectos de lo prevenido en el art. 13 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 12 del Reglamento para su ejecución; he acordado publicar la presente circular en este periódico oficial señalando un plazo de ocho días á contar desde el siguiente al de su inserción para que las personas interesadas puedan producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Los proyectos y planos de referencia estarán á la disposición del público en la Secretaría de este Gobierno durante las horas de oficina.

Palma 17 de Junio de 1915.

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

Núm. 1377

Minas.—Transcurrido el plazo para que sea firme la providencia de este Gobierno de provincia cancelando el expediente del registro minero de mineral lignito «Juanita» (n.º 729), sita en el paraje llamado *Son Carchell* del término municipal de Sansellas, queda franco y registrable el terreno que dicho registro comprendía.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo 149 del Reglamento general para el régimen de la Minería, haciendo constar en virtud de lo dispuesto en el art.º 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913 y á los efectos del mismo Real decreto, que se admitirán nuevas solicitudes de registro de dichos terrenos en los dos días siguientes á los ocho que según el citado art. 149 ha de transcurrir á este efecto desde la publicación y que las horas de oficina en que podrán presentarse dichas solicitudes, son desde las nueve hasta las trece.

Palma 17 de Junio de 1915.

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Colegio Pericial Mercantil de Baleares, solicitando que se le considere constituido con carácter oficial:

Teniendo en cuenta que dicha Corporación ha cumplido para su funcionamiento con las formalidades determinadas en la vigente ley de Asociaciones, y en atención á que los fines que persigue son altamente beneficiosos para los profesionales de la Carrera mercantil,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se declare oficialmente constituido el Colegio Pericial Mercantil de Baleares, de igual manera que lo están otros de la misma clase, para la defensa y gestión de cuanto se relacione con los intereses ó aspiraciones de sus asociados en el ejercicio de la profesión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 17 de Junio)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibidas noticias oficiales en este Ministerio de la existencia de la fiebre aftosa en los ganados de algunas provincias de Holanda, y cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 7.º de la ley de Epizootias y en el 57 del Reglamento de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta Central de Epizootias, se ha servido disponer que los ganados de las especies bovina, ovina, caprina y porcina procedentes de Holanda queden sometidos á su importación en España por las vías terrestres y marítimas, á un período de observación que durará cinco días.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1915.

UGARTE

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta 15 de Junio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1372

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección facultativa de Montes Región 10.ª

ANUNCIO.—Tercera subasta de productos procedentes de una poda fraudulenta.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de 1.500 rodigones cortos y 25 largos procedentes de la poda fraudulenta denunciada sin autores conocidos, de 30 pinos del sitio «Plá des Garroveret» del monte «Comuna de Binimarr» de Selva, que se hallan en depósito en la Alcaldía de dicha villa; en virtud de lo dispuesto en el Reglamento para el régimen de esta Sección de fecha 14 de Agosto de 1900 y á propuesta del Ayudante de la provincia, he acordado: que se celebre tercera subasta de los mencionados productos en la Alcaldía de la referida villa, el día 25 del corriente á la hora de las 12, bajo el tipo de tasación de 21 pesetas, rigiendo las demás condiciones mencionadas en el anuncio de la primera y segunda subastas publicado en el BOLETIN OFICIAL número 7551 del 22 de Mayo último. Dicho anuncio lo tendrán en cuenta el Alcalde

y la Guardia civil de Selva para su cumplimiento.

Palma á 12 de Junio de 1915.—El Delegado de Hacienda, José Rato.

Núm. 1367

ADMINISTRACION DEPOSITARIA ESPECIAL DE HACIENDA DE IBIZA

Anuncio.—El día 26 del actual á las 11 tendrá lugar en la planta baja de esta Administración Depositaria la venta en pública subasta de cinco burras apesadas con tabaco de contrabando, según el expediente administrativo de este año número uno bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Una barra de 5 años de edad, alzada 1'24 metros.	150'00
Otra id. de 6 años de edad, alzada 1'25 id.	100'00
Otra id. de 6 años de edad, alzada 1'22 id.	100'00
Otra id. de 11 años de edad, alzada 1'16 id.	50'00
Otra id. de 16 años de edad, alzada 1'19 id.	25'00
Total.	425'00

La subasta se verificará en cinco lotes y no se adjudicará ninguno de ellos si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio del mismo.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Ibiza 15 de Junio de 1915.—El Administrador Depositario, Mariano Riquer.

Núm. 1375

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS

Anuncio.—El día 22 del actual, á las 11 tendrá lugar en la planta baja de esta Delegación de Hacienda la venta en segunda subasta del carro, caballería y guarniciones apesadas con tabaco de contrabando según el expediente administrativo de este año número 125 habiéndose rebajado el 10 por 100 de su justiprecio que ha quedado reducido al siguiente:

	Pesetas
Un carro mixto, con muelles, esteras, sin máquina, toldo ni asientos.	40'50
Un caballo entero, negro pegino, sobre 8 años, 1'54 metros alzada.	225'00
Unas guarniciones ordinarias, collera catalana, dos riendas y brida.	21'60
Total.	287'10

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 18 Junio 1915.—El Administrador, José Alordt.

Núm. 1370

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BALEARES

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre la oficina de correos de Palma de Mallorca y la de Alaró con expedición diaria de ida y vuelta, bajo el tipo máximo de dos mil seiscientos treinta y siete pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las citadas Administraciones, con arreglo á lo preceptuado en el Capítulo I Título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las

proposiciones extendidas en el papel del sello undécimo que se presentan en las mencionadas oficinas de Palma y Alaró, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día siete de Julio próximo á las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Palma el día doce del mismo mes á las once horas.

Modelo de proposición

Dou F. de T., natural de..... vecino de..... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde Palma á Alaró y viceversa, por el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno, y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que

acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

Palma 11 Junio de 1915.—El Administrador principal, José García.

Núm. 1369

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Negociado de Beneficencia

Esta Corporación Municipal, mediante acuerdo adoptado el 31 de Mayo último, determinó abrir información pública, para que los bañistas que ella subvenciona para el Bañuario de San Juan de Campos, produzcan las reclamaciones que quieran. Se admitirán éstas, dentro el plazo de sesenta días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en dicho Negociado.

Palma 8 Junio de 1915.—El Alcalde Presidente, Jaime Suau.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons Fábregues.

Núm. 1320

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

ESTADO de gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administración en los edificios provinciales durante el mes de Mayo del año 1915.

CONCEPTOS.	UNIDAD — Tipo.	N.º de jornales, de unidades, de material y de transportes	PRECIO — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas
Casa-Palacio de la Excmo. Diputación Provincial				
Oficial escultor.	Jornal	1'00	4'00	4'00
Id. albañil, de 1.ª	Idem	15'50	3'25	50'87
Idem	Idem	15'50	2'25	34'87
Peón id. de mano, de 1.ª	Hectólitro	1'60	1'45	2'32
Yeso	Saco	1'00	2'00	2'00
Id. blanco.	Quintal métrico	6'00	1'50	9'00
Cemento del país	"	"	"	1'00
Sillares «marés del Coll d'en Rebassa»	"	"	"	1'00
Losetas «marés de llivanya»	Metro cuadrado	37'00	1'25	46'25
Baldosas de cemento del país.	Docena	4'00	0'70	2'80
Ladrillos ordinarios.	"	"	"	1'50
Aguarrás, aceite y cera.	Uno	1'00	20'00	20'00
Urinario.	"	"	"	"
Suma.				175'11
Casa de Misericordia				
Oficial albañil de 1.ª	Jornal	9'00	3'25	29'25
Idem	Idem	9'00	2'25	20'25
Peón id. de mano, de 1.ª	Idem	5'00	2'10	10'50
Id. id. id., de 2.ª	Hectólitro	4'00	1'45	5'80
Yeso	Idem	1'60	1'25	2'00
Cal apagada.	Quintal métrico	3'20	1'72	5'50
Id. viva.	Idem	4'40	1'50	6'60
Cemento del país.	Idem	0'65	10'00	6'50
Id. Portland	Metro cúbico	0'833	3'18	1'06
Arena del «Carnatge»	Metro cuadrado	2'40	3'90	9'36
Azulejos blancos de Valencia.	Idem	0'91	1'06	0'96
Baldosas de barro cocido, de 0'20	Idem	4'50	1'35	6'07
Id. id. de 0'25	Uno	2'00	2'50	5'00
Sifón de gres.	Metro cúbico	4'00	0'60	2'40
Transporte de escombros.	"	"	"	"
Suma.				111'25
Hospital				
Oficial albañil, de 2.ª	Jornal	16'00	3'00	48'00
Idem	Idem	12'00	2'25	27'00
Peón id. de mano de 1.ª	Hectólitro	5'60	1'45	8'12
Yeso	Quintal métrico	8'00	1'72	13'76
Cal viva.	Idem	1'60	1'50	2'40
Cemento del país	Metro cúbico	0'667	3'18	2'12
Arena del «Carnatge»	Metro cuadrado	6'24	0'80	5'00
Losetas «marés de llivanya»	Idem	1'92	3'90	7'49
Azulejos blancos de Valencia.	Idem	3'75	1'35	5'06
Baldosas de barro cocido de 0'25.	El ciento	0'50	6'50	3'25
Tejas árabes grandes.	"	"	"	"
Suma.				122'20
Inclusa				
Oficial albañil de 1.ª	Jornal	3'00	3'25	9'75
Idem	Idem	3'00	2'25	6'75
Peón id. de mano, de 1.ª	Hectólitro	0'40	1'45	0'58
Yeso	Idem	0'40	1'00	0'40
Mortero de cal.	Quintal métrico	0'40	1'50	0'60
Cemento del país.	El ciento	0'25	6'50	1'62
Tejas árabes grandes.	Docena	0'17	0'90	0'15
Escobillas	"	"	"	"
Suma.				19'85
Suma total				428'41

Y se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y á los efectos del art. 125 de la vigente Ley provincial.

Palma 9 de Junio de 1915.—El Vicepresidente, Juan Llobera.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 1357

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Miguel Vila Palmer, Administrador de la fábrica de tapices que la Sociedad Crédito Balear posee en el Camp d'en Serralta pidiendo permiso para cambiar la máquina con que se labora por otra «Nuevo Vulcan», á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Excmo. Corporación, por espacio de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 14 de Junio de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 1358

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Miguel Palmer Porcel pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa núm. 1 sita en la calle de la Marina destinado á mover una bomba para la producción de sodas á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 14 de Junio de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 1359

Ensanche.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Guillermo Coll en súplica de permiso para instalar un motor eléctrico de 2 caballos de fuerza en una casa lindante con la calle del Paseo n.º 32 del plano de Ensanche, destinado á la fabricación de gasosos y sus similares, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 392 de las Ordenanzas Municipales vigentes, se anuncia al público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Ciudad, á efectos de reclamación por espacio de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Palma 14 de Junio de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 1360

Ensanche.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Juan Castell Ordinas en súplica de permiso para instalar un motor eléctrico de veinte caballos de fuerza en su casa lindante con la calle 94 del plano de Ensanche, destinado á la industria de curtidos, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 392 de las Ordenanzas Municipales vigentes se anuncia al público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Ciudad, á efectos de reclamación por espacio de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Palma 14 de Junio de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 1361

Ensanche.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Cayetano Segura en súplica de permiso para instalar un motor eléctrico de cinco caballos de fuerza en una casa lindante con la calle 31 de Diciembre del plano de Ensanche, destinado á mover un aparato propio de una fábrica de serrar, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 392 de las Ordenanzas Municipales vigentes, se anuncia al público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Ciudad, á efectos de reclamación por espacio de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Palma 14 de Junio de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 1289

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA Acordada por el Ayuntamiento una transferencia de 420 pesetas del capítulo 1.º art. 1.º «Sueldos de empleados», al ca-

pítulo 2.º art. 2.º «Guardia municipal» del presupuesto de gastos corriente, el expediente de su referencia estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Formentera 1.º de Junio de 1915.—El Alcalde, Bartolomé Ros.—P. A. del A.—Vicente Tur, Secretario.

Núm. 1290

ALCALDIA DE SAN JOSE

Confecionados los apéndices al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana de este término, los cuales habrán de servir de base para la confección de los repartimientos del próximo venidero año de 1916, quedan expuestos al público á efectos de reclamación por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O.

San José 5 Junio de 1915.—El Alcalde, Antonio Cardona.

Núm. 1291

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial para el año próximo de 1916, quedan expuestos al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Santa Margarita 8 de Junio de 1915.—El Alcalde, Feliseno Fuster.—El Secretario, Guillermo Santandreu.

Núm. 1294

ALCALDIA DE PETRA

Confecionados los apéndices al amillaramiento de este término y que habrán de servir de base para los repartos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Petra 8 Junio de 1915.—El Alcalde, Carlos Horrach

Núm. 1295

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1916, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de quince días, á contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Sansellas 6 de Junio de 1915.—El Alcalde, Antonio Cirer.—P. A. de la J. P.—Miguel Ramis, Secretario.

Núm. 1337

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial para el año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Algaida 12 Junio 1915.—El Alcalde, Julián Cardell.

Núm. 1344

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Confecionados los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana de este término para el próximo año de 1916, quedan

expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de quince días á contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

San Luis 14 Junio de 1915.—El Alcalde, Manuel Santa María.

Núm. 1362

AYUNTAMIENTO DE VALDEMOSA

Formado el Repartimiento general de Utilidades para cubrir el déficit del Presupuesto del actual ejercicio, estará expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de 8 días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Valldemosa 15 Junio 1915.—El Alcalde, Sebastián Estarás.—P. A. del A.—Francisco Vidal, Secretario.

Núm. 1363

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para el próximo ejercicio de 1916, estarán expuestos al público á efectos de reclamación hasta el día 30 del actual en la Secretaría de esta Corporación.

Valldemosa 15 Junio 1915.—El Alcalde, Sebastián Estarás.—P. A. del A.—Francisco Vidal, Secretario.

Núm. 1332

CEDULA DE CITACION

En el sumario que se sigue por ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad sobre aprehensión de tabaco de contrabando, sin reos conocidos, en el predio Son Granada del término municipal de Lluchmayor el Sr. Juez de Instrucción de dicho distrito ha acordado se cite en forma á Juan Bibiloni exagente del Resguardo de la Compañía Arrendataria de Tabacos, cuyo paradero se ignora, para que dentro de quinto día comparezca ante dicho Juzgado á fin de prestar declaración en el indicado sumario.

Y á los efectos del artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de citación al indicado Bibiloni.

Palma diez de Junio de mil novecientos quince.—P. I. del Secretario, D. Antonio Tomás.—Francisco Rubi, oficial auxiliar.

Núm. 1356

SUBASTA.—RECTIFICACION

En el BOLETIN OFICIAL de la Provincia correspondiente al diez de los corrientes, y bajo el número mil doscientos setenta y cuatro se anuncia la subasta de cuatro fincas en el despacho de mi Notaria, incluyéndose por equivocación una que no debe subastarse, que es la de procedencia del predio Son March, del término de La Puebla de cabida de seis cuarterones; de manera que dicha subasta será de las tres restantes, ó sean: Una pieza de tierra, situada en el término de Alcudia, denominada Can Saguer, mide dos cuarterones (treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas).—Otra pieza de tierra, situada en el término de Alcudia, denominada igualmente Can Saguer, de cabida de una cuarterada (setenta y una áreas tres centiáreas).—Y otra pieza de tierra sita en el término de La Puebla, marjal llamada Son Salad, mide sesenta destres (diez áreas sesenta y cinco centiáreas).

Las dos primeras pertenecen por mitades indivisas á los consortes Juan Cladera y Sans y Catalina Torrandell y Serra; y la tercera al referido Juan Cladera y Sans.

El día y condiciones de subasta son las mismas que se indican en dicho anuncio.

Se hace esta rectificación para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Inca 12 de Junio de 1915.—Jaime Vidal.

Núm. 1356

Don Facundo Soler Ferrer, Mayor de la Sección mixta de tropas de Intendencia de Mallorca.

Hago saber: Que el día 30 del mes actual á las once de su mañana y en el

cuartel que ocupa la fuerza de esta Sección (Socorro), se procederá á la venta en pública subasta de dos mulas de desecho.

El acto será público y oral por medio de pujas á la llaña, no inferiores á una peseta, siendo rechazadas las proposiciones de compra que no cubran la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Palma á quince de Junio de mil novecientos quince.—Facundo Soler.

Núm. 1366

PARQUE DE INTENDENCIA

DE PALMA DE MALLORCA

Resumen de vendedores y precios de los artículos adquiridos por el Parque de Intendencia de Palma de Mallorca durante la 1.ª quincena de Junio de 1915.

D. Miguel Rosselló; Buñola: Aceite 1'25 pesetas litro; carbón vegetal 13 pesetas quintal métrico; de cok 7 pesetas id., mineral 2 id., leña en rama 3 pesetas id., leña de tronco 3'65 pesetas id.; don Vicente Llitas; Palma: petróleo 75 céntimos litro; Sres. Alzamora Hermanos; Palma: Oebada 27'50 pesetas quintal métrico; D. Mateo Jordá; Palma: paja para pienso 11'30 pesetas quintal métrico y de relleno á 13'25 pesetas id.; D. José Pomar; Palma: Harina para pan de hospital 52 pesetas quintal métrico y sal á 4'70 pesetas quintal métrico.

Nota.—Los vendedores han de abonar los descuentos, cargos, contribuciones reglamentarias y los gastos de acarreo, entrega y pesar.

Palma 15 de Junio de 1915.—El Director, Venancio Reñó.

Núm. 1315

REQUISITORIAS

Nicolau Serra Sebastián, hijo de Juan y Catalina, natural de Porreras (Balears) estado, profesión ú oficio se ignora, de 22 años de edad, señas personales y particulares se ignoran, domiciliado ultimamente en Porreras (Balears), se le supone se halla en Buenos Aires, procesado por falta de incorporación á las filas del ejército; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Palma n.º 61, primer Teniente don Evaristo Rico Pereira, residente en Palma de Mallorca en el Cuartel del Carmen.

Palma 11 de Junio de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Evaristo Rico.

Núm. 1323

Marqués Jinés, relojero y casado cuyas demás circunstancias y señas personales y paradero se desconocen, domiciliado ultimamente en esta Ciudad de Palma (Balears), procesado en causa por delito de estufa de relojes; comparecerá en término de diez días ante el Sr. Juez de Instrucción del Distrito de la Catedral de esta misma Ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Palma 10 de Junio 1915.—El Juez de Instrucción, Antonio N. de Castro.—El Secretario Judicial, Juan Bestard.

Núm. 1333

Tur Torres Juan, hijo de Antonio y de Catalina, natural de San Mateo, Ayuntamiento de San Antonio Abad, provincia de Balears, de estado soltero, profesión labrador, de 23 años de edad, estatura 1'650 metros, domiciliado ultimamente en San Mateo (Ibiza), provincia de Balears, encartado por haber faltado á la concentración ordenada por real orden circular de 29 de Marzo último (Diario oficial núm. 71), como recluta del cupo de instrucción del reemplazo de 1914, perteneciente al Regimiento de Infantería Mahón n.º 63; comparecerá en término de treinta días, ante el primer teniente Juez instructor del Batallón de Cazadores de Ibiza n.º 19, Don Gabriel Ferrer Vefly, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ibiza 12 de Junio de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Gabriel Ferrer.

REGLAMENTO

provisional para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914.

(Continuación)

- a) Se hará el raspado y barrido del suelo y paredes del departamento, quemando lo que se desprenda;
- b) Lavado con agua proyectada con manga;
- c) Desinfección con vapor á presión ó con las fórmulas y productos determinados en el artículo 155.

CAPITULO X

FERIAS, MERCADOS Y EXPOSICIONES

Art. 109. Todo ganadero ó dueño de animales, para llevarlos á cualquier feria ó mercado, aun en tiempos de salud normal, deberá proveerse de la oportuna guía sanitaria expedida en la forma y condiciones que se expresan en el artículo 100.

Los ganados que se presenten en una feria ó mercado sin llevar la guía sanitaria de que se ha hecho referencia, serán reconocidos por el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de la feria, y deberán satisfacer la cantidad de cinco pesetas por cada lote de animales de un mismo dueño, y todos los que se encuentren en el mismo caso se colocarán en un sitio aparte, fuera del real de la feria ó del sitio en que el mercado se celebre.

Art. 110. En caso de estar declarada alguna epizootia de gran poder contagioso, el Ministro de Fomento, á propuesta de la Junta central de Epizootias, adoptará las disposiciones necesarias para que por la Autoridad gubernativa correspondiente se prohíba la celebración de las ferias, concursos ó mercados que se considere preciso, y dictará las órdenes oportunas para que á las ferias, mercados y concursos ó exposiciones, cuya celebración no se haya prohibido, no concurren animales que, por los puntos de que procedan, puedan llevar el menor peligro de contagio, y exigiéndose, en todo caso, la presentación de la guía de origen y sanidad que se previene en el artículo anterior.

La falta de presentación de dicha guía será penada en estos casos con la multa de 50 pesetas.

Art. 111. Dichas disposiciones serán notificadas á las Autoridades municipales respectivas y publicadas en los BOLETINES OFICIALES correspondientes.

Art. 112. El Inspector provincial y el municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, atenderán con especial interés á cuanto se relaciona con la celebración de dichas ferias, mercados y exposiciones, y cuidarán, bajo su responsabilidad, de que en ellas se cumplan las medidas sanitarias ordenadas en este Reglamento y cuantas tiendan á impedir el desarrollo de enfermedades contagiosas.

En el caso de que fuera preciso mayor número de Inspectores para cuidar de una feria ó concurso, se designarán, en comisión, por la Dirección General de Agricultura, los que se consideren necesarios para prestar dicho servicio.

Art. 113. Todos los Alcaldes é Inspectores municipales están obligados á remitir al Gobernador civil y á la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, respectivamente, en el mes de Enero de cada año, una comunicación expresando las fechas en que se han de celebrar, en las respectivas localidades, las ferias y mercados habituales, y de las disposiciones adoptadas para la protección de los animales contra las enfermedades infecto-contagiosas. El incumplimiento de este requisito será castigado con multa de 100 á 250 pesetas.

En el caso de establecerse ó organizarse alguna nueva feria, mercado ó concurso, deberá participarse al Gobernador civil é Inspector provincial, por lo menos con un mes de antelación, no permitiéndose la celebración de aquellos que no hubiesen cumplido el indicado requisito.

Art. 114. En todos los Municipios será obligatorio llevar un registro en que figuren todos los encerraderos, posadas, paradores, caballerizas de Plazas de Toros

y demás locales públicos dedicados á alojar animales, ya en tiempo normal, ya durante las ferias y mercados. Los Alcaldes é Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, están obligados á ejercer sobre todos y cada uno de ellos la más escrupulosa vigilancia.

Los expresados locales deberán reunir condiciones adecuadas al uso á que se destinan y estar cuidadosamente atendidos, y no podrán ser utilizados mientras no tengan para ello la autorización del Alcalde, concedida previo reconocimiento é informe favorable del correspondiente Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias.

Los que sin la expresada autorización utilicen para el servicio público los locales que poseen, serán castigados con la multa de 50 á 150 pesetas.

Art. 115. Tan pronto como en un ferrial, mercado, etc., se observe un caso de enfermedad infecto-contagiosa, se procederá en el acto al aislamiento de los animales enfermos y á la desinfección del local ó plaza que ocuparan. La Autoridad local y la Guardia Civil, prestarán su concurso directo, para que dichas operaciones se efectúen con rapidez.

Incurrirán en la multa de 250 á 500 pesetas, los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias ó los Veterinarios que hubiesen expedido la guía sanitaria de los animales á que hace referencia el párrafo anterior, á menos que logren probar su irresponsabilidad. En igual multa incurrirán los Alcaldes que hubieran autorizado la guía con fecha en que hubiera declarada en la localidad una enfermedad infecto-contagiosa en la misma especie de ganado, y los conductores de animales, cuando los que hayan llevado á la feria sean distintos de los que fueron reconocidos al expedir la guía.

Art. 116. La aparición de una enfermedad epizootica en una feria, mercado, etc., se comunicará al Gobernador civil é Inspector provincial, para que éste lo haga á la Dirección General de Agricultura, en el mismo día, y á ser posible, por telégrafo.

Art. 117. El Inspector municipal, vista la procedencia de los animales enfermos, lo comunicará al Alcalde del pueblo para que éste lo haga al de la localidad de procedencia del ganado y al Inspector provincial, para que adopten las medidas oportunas.

Art. 118. A la terminación de toda feria, mercado ó concurso, se procederá por cuenta y orden del Municipio ó de la entidad organizadora, á la desinfección de los sitios ocupados antes por los animales, así como de los abrevaderos, empalizadas, báculos, etc., de servicio público, que se juzgue necesario, bajo la vigilancia del Inspector municipal, el cual, terminada la feria, concurso, etc., comunicará al provincial los incidentes registrados, ó el haber transcurrido sin novedad.

Art. 119. En las Comisiones organizadoras de los Concursos y Exposiciones de ganados, figurarán el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias y el municipal de la localidad en que aquéllos tengan lugar; estarán encargados del reconocimiento del ganado que concorra á ellos, y dispondrán cuantas medidas sanitarias deban adoptarse para garantizar la salud del mismo.

CAPITULO XI

PARADAS DE SEMENTALES

Art. 120. Todos los años, antes de empezar la temporada de monta, los dueños de las paradas solicitarán autorización para su apertura del Gobernador civil, acompañando á la solicitud informe del Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, acerca del estado sanitario y condiciones de utilidad de los sementales que hayan de funcionar y de las de orden higiénico que reúnen los locales destinados al albergue y monta.

El Gobernador resolverá, previo informe del Inspector provincial.

Este remitirá oportunamente á la Dirección General de Agricultura una relación de las paradas que se autoricen cada año en la provincia.

Art. 121. Los Inspectores municipales ejercerán, bajo su responsabilidad, la vigilancia constante de las paradas particu-

lares enclavadas en su término, no cubriéndose en ellas ninguna hembra sin previo reconocimiento sanitario. Darán cuenta al Inspector provincial, con urgencia, de las enfermedades infecto-contagiosas que observen en los sementales y en las hembras que lleven á la monta, así como de los casos sospechosos, especialmente de la durina, y de las deficiencias observadas en el servicio.

Las infracciones cometidas por los Inspectores municipales ó por los dueños de las paradas, serán castigadas con la multa de 125 á 250 pesetas ó con las sanciones correspondientes del Código Penal, si á ello hubiere lugar.

En las reincidencias se aplicará el doble de las multas, pudiendo decretarse la clausura del establecimiento por la Dirección General de Agricultura, á propuesta del Inspector general.

Art. 122. Las paradas de sementales dependientes del Ministerio de Fomento y el ganado existente en las Granjas agrícolas y demás establecimientos de carácter oficial dependientes del Estado, de la provincia ó del Municipio, quedan sometidos, á los efectos de este reglamento, á la Inspección del Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 123. Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias de los pueblos donde existan Veterinarios militares serán los encargados de la asistencia facultativa de las paradas de caballos sementales del Estado, y asistirán diariamente á la hora de la monta para el reconocimiento de las yeguas y designación de los sementales que deban cubrir las, rechazando las que estén enfermas ó no reúnan las necesarias condiciones.

Si en los sementales ó en las yeguas se presenta alguna enfermedad infecto-contagiosa, y muy especialmente la durina, el Inspector lo manifestará al Jefe de la parada, indicándole las medidas que conviene adoptar, dando inmediata cuenta al Inspector provincial y al primer Jefe del Depósito á que pertenezca aquélla.

Art. 124. Concedida por la Dirección de Oría Caballar la autorización de que trata el artículo 3.º de la ley de Epizootias, los Inspectores provinciales visitarán periódicamente las paradas de sementales dependientes de dicha Dirección. Del resultado de su visita darán cuenta á la Dirección General de Agricultura.

Si comprobaran la existencia de alguna enfermedad infecto-contagiosa ó recibieran informe del Inspector municipal de haberse presentado, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Ministerio de Fomento. Este Centro se dirigirá al de la Guerra para que adopte con los sementales enfermos ó paradas infectadas las oportunas disposiciones, conforme á la ley de Epizootias y á este Reglamento.

Al mismo tiempo adoptarán dichos Inspectores las medidas necesarias para impedir la cubrición de las yeguas por los sementales enfermos.

Art. 125. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, las paradas de sementales, por su doble carácter de fomento pecuario y de posible medio transmisor de enfermedades infecto-contagiosas, serán sometidas á una reglamentación especial.

CAPITULO XII

SACRIFICIO

Art. 126. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 9.º de la ley de Epizootias, la Dirección General de Agricultura podrá disponer el sacrificio de animales atacados ó sospechosos de enfermedad infecto-contagiosa, con el fin de destruir en su origen los focos de contagio que signifiquen grave peligro para la riqueza pecuaria.

Art. 127. Se podrá ordenar el sacrificio de animales atacados de rabia, peste bovina, perineumonía contagiosa, tuberculosis, muermo, durina y peste porcina.

Asimismo, si se declarase alguna enfermedad exótica ó desconocida de gran poder difusivo, la Dirección General de Agricultura, previo informe de la Junta Central de Epizootias, podrá incluir entre las que reclamen el sacrificio de los animales, como medida sanitaria.

Art. 128. En cuanto se denuncie la

presentación de alguna de las enfermedades mencionadas en el artículo anterior, el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, previa la superior autorización, girará al lugar designado una visita sanitaria.

Comprobada la existencia de alguna de dichas enfermedades, el Inspector informará á la Dirección General de Agricultura del número y especie de los animales que deban ser sacrificados y cálculo aproximado de la indemnización que proceda.

Aprobada por la Dirección las propuestas del Inspector provincial, se comunicará oficialmente al Gobernador civil de la provincia, y éste dispondrá que el Inspector se traslade al lugar donde los animales se encuentren y dará á la Autoridad municipal correspondiente la orden de que, de acuerdo con aquél, se proceda al sacrificio.

Del cumplimiento de esta orden se dará cuenta al Gobernador y al Director general de Agricultura.

Art. 129. Recibida por el Alcalde la orden de sacrificio á que se ha hecho referencia, la notificará sin pérdida de momento al dueño de los animales atacados, indicando el día y hora en que se ha de llevar á efecto la tasación, si procediese, y el sacrificio.

Para dichos actos podrá el ganadero designar persona perita que le represente.

Cuando la enfermedad que motive el sacrificio sea la peste bovina ó porcina, la perineumonía contagiosa, el muermo crónico, la durina ó la tuberculosis, tendrá derecho su dueño á indemnización con arreglo al valor de los animales y con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Cuando practicada la autopsia, se confirme que el animal estaba atacado de alguna de las enfermedades expresadas, se abonará el 50 por 100 del importe de la tasación.

2.º Cuando la autopsia demuestre que el animal sacrificado por enfermo no padecía la enfermedad diagnosticada al ordenar su sacrificio y si otra distinta de aquélla, se abonará el 75 por 100 de su tasación.

3.º Cuando el animal mandado sacrificar como sospechoso resultara sano al practicarse su autopsia, se abonará por el valor total en que hubiese sido tasado.

4.º Tanto en el caso anterior como siempre que haya aprovechamiento de carnes, pieles ó despojos, se descontará el valor de estos al fijar la cantidad definitiva que deberá concederse como indemnización al dueño del animal.

Art. 130. En ningún caso, y bajo ningún pretexto, podrá ser tasado cada animal bovino ó equino en cantidad superior á 750 pesetas y á 80 pesetas los porcinos.

Art. 131. La tasación se practicará por los Inspectores provincial y municipal de Higiene y Sanidad pecuarias y el dueño de los animales atacados ó su representante, levantando acta con el visto bueno del Alcalde, en que se hará constar:

- 1.º La especie, edad y reseña del animal que ha de ser objeto del sacrificio;
- 2.º La enfermedad que padece y estado de desarrollo en que se encuentra;
- 3.º Su valor en el momento de la tasación.

Si hubiera conformidad entre el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, el Inspector municipal y el ganadero, se hará constar en el acta.

En caso de disconformidad, se expresarán asimismo los puntos de divergencia y cuantas alegaciones ó pruebas presente el interesado.

Si el ganadero ó su representante, reglamentariamente notificado, no concurre, se efectuará la tasación por el Inspector provincial y el Visitador municipal de ganadería ó, en su defecto, un ganadero designado por el Alcalde.

El acta referida se extenderá por triplicado, entregándose un ejemplar interesado, quedando otro archivado en la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, y uniéndose el tercero al expediente que se tramite, el cual será remitido por conducto del Gobernador á la Dirección General de Agricultura.

(Continuará)